

## RESOLUCIÓN No. 01141

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS”

#### LASUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, la Resolución 619 de 1997 y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 de 2018 de la Secretaria Distrital de Ambiente, La Resolución 6982 de 2011, y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante **Resolución No. 00199 del 05 de marzo de 2015**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría de Ambiente, resolvió Otorgar a la sociedad denominada **JARDINES DEL APOGEO S.A**, identificada con Nit. 860.029.424-6, representada legalmente por el señor **LUIS ERNESTO VANEGAS GAITÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.820.951 de o quien haga sus veces, Permiso de Emisiones Atmosféricas, para operar la fuente fija de emisión consistente en un **Horno Crematorio marca INCOL**, ubicada en la Calle 57Q No 75 – 95 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 17 de abril de 2015, al señor **JOSE AGUSTIN GUZMAN GODOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.315.163, en su calidad de autorizado por la sociedad denominada **JARDINES DEL APOGEO S.A**, y cuenta con constancia de ejecutoria del 05 de mayo de 2015.

Que el artículo segundo del **Resolución No. 00199 del 05 de marzo de 2015**, estableció:

“(…)

**ARTICULO SEGUNDO.-** La sociedad denominada **JARDINES DEL APOGEO S.A**, identificada con Nit. 860.029.424-6, a través de su representante legal, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

### RESOLUCIÓN No. 01141

1). Realizar y presentar cada seis (6) meses o en las fechas requeridas por esta Entidad, estudio de emisiones atmosféricas respecto del Horno Crematorio marca INCOL, a fin de demostrar el cumplimiento de los límites permisibles de emisión establecidos en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. El término señalado se contará a partir de la fecha de realización del último estudio, el próximo se realizará el 18 de marzo de 2015.

**Para la validez de los estudios de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta lo siguiente:**

a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c. De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A, deberá enviar el reporte del monitoreo continuo de CO semestralmente.

d. La empresa deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

e. El representante legal del Parque Cementerio Jardines del Apogeo S.A., identificado con Nit. 860029424-6 o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al estudio de emisiones, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al seguimiento del trámite de evaluación de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta "Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual" y luego a la carpeta "Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones", en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.

2). Presentar informe trimestral del registró automático de la temperatura de salida de los gases; esta temperatura debe ser inferior a 250 °C. Si el registro de dicha temperatura está por encima de este

**RESOLUCIÓN No. 01141**

*valor se debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250°C.*

*3). Garantizar que el tiempo de retención en la cámara de poscombustión del horno crematorio sea superior a dos (2) segundos.*

*(...)"*

Que mediante radicado 2019ER304954 del 30/12/2019 la sociedad allega el informe previo del estudio de emisiones que se realizaría el día 29 de enero de 2020, para el Horno Crematorio Incol, que opera con gas natural como combustible, por la firma consultora Coamb Colombia Ltda la cual se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante resolución No 0533 del 29/05/2019, determinando los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método 10 EPA, Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25B EPA y benzopireno y Dibenzo antracenos por método 5506 NIOSH.

A través del radicado 2020ER05110 del 10/01/2020 la sociedad envía en medio magnético el informe del sistema de monitoreo continuo para CO del horno crematorio Incol del año 2019, así como también informan que los datos tomados entre el 4 de noviembre y 24 de noviembre son producto de las pruebas realizadas para la puesta en marcha del horno después del mantenimiento del mismo

Por medio del radicado 2020ER05102 del 10/01/2020 la sociedad allega en medio magnético el reporte de temperatura registradas en el horno Incol durante el año 2019, informan que los valores reportados entre el 4 de noviembre y 24 de noviembre se realizaron como pruebas para la puesta en marcha del horno después del mantenimiento del mismo.

Igualmente, en el Radicado 2020ER06685 del 14/01/2020 la sociedad allega en medio magnético reporte de las cremaciones realizadas en el horno Incol durante el año 2019, informan que las cremaciones realizadas entre el 4 de noviembre y 24 de noviembre se realizaron como pruebas para la puesta en marcha del horno después del mantenimiento del mismo.

Así mismo mediante el radicado 2020ER21916 del 31/01/2020 la sociedad realiza la solicitud de renovación de permiso de emisiones del horno crematorio Incol otorgado mediante Resolución 00199 del 05/03/2015, como también adjunta el informe del sistema de monitoreo continuo para CO del horno crematorio Incol del año 2019, reporte de temperatura registradas en el horno Incol durante el año 2019 y reporte de las cremaciones realizadas en el horno Incol durante el año 2019.

Finalmente por medio del radicado 2020ER46225 del 27/02/2020 la sociedad allega el informe final del estudio de emisiones realizado el día 29 de enero de 2020, para el Horno Crematorio Incol, que opera con gas natural como combustible, por la firma consultora Coamb Colombia Ltda la cual se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025

Página 3 de 23

**RESOLUCIÓN No. 01141**

mediante resolución No 0533 del 29/05/2019, determinando los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método 10 EPA, Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25B EPA y benzopireno y Dibenzo antracenos por método 5506 NIOSH. Así mismo adjuntan el recibo de pago 4697250 con un valor \$1.044.630 por concepto de permiso de emisiones de fuentes fijas solicitado bajo radicado 2020ER21916 del 31/01/2020.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, realizó evaluación a los siguientes radicados Nos 2019ER304954 del 30/12/2019, 2020ER05110 del 10/01/2020, 2020ER05102 del 10/01/2020, 2020ER06685 del 14/01/2020, 2020ER21916 del 31/01/2020, 2020ER46225 del 27/02/2020 y a la Resolución 00199 del 05/03/2015 – Permiso horno Incol, presentados por la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, identificada con Nit. 860029424-6 ubicada en la Calle 57 Q Sur No. 75 - 95, de la localidad de Bosa de esta ciudad, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico No. 06464 del 26 de mayo de 2020**, el cual en uno de sus apartes señaló lo siguiente:

“(…)

**1. OBJETIVO**

*Realizar la evaluación de la solicitud de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante resolución 00199 del 05/03/2015 – Permiso horno Incol y el cumplimiento normativo en cuanto a emisiones de la sociedad JARDINES DEL APOGEO S.A, la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 57 Q Sur No. 75 - 95 del barrio Cementerio Jardines Apogeo, de la localidad de Bosa, por medio del análisis de la siguiente información remitida:*

*Radicado 2019ER304954 del 30/12/2019 la sociedad allega el informe previo del estudio de emisiones que se realizaría el día 29 de enero de 2020, para el Horno Crematorio Incol, que opera con gas natural como combustible, por la firma consultora Coamb Colombia Ltda la cual se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante resolución No 0533 del 29/05/2019, determinando los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método 10 EPA, Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25B EPA y benzopireno y Dibenzo antracenos por método 5506 NIOSH.*

*Radicado 2020ER05110 del 10/01/2020 la sociedad envía en medio magnético el informe del sistema de monitoreo continuo para CO del horno crematorio Incol del año 2019, así como también informan que los datos tomados entre el 4 de noviembre y 24 de noviembre son producto de las pruebas realizadas para la puesta en marcha del horno después del mantenimiento del mismo*

*Radicado 2020ER05102 del 10/01/2020 la sociedad allega en medio magnético el reporte de temperatura registradas en el horno Incol durante el año 2019, informan que los valores reportados entre el 4 de noviembre y 24 de noviembre se realizaron como pruebas para la puesta en marcha del horno después del mantenimiento del mismo.*

**RESOLUCIÓN No. 01141**

*Radicado 2020ER06685 del 14/01/2020 la sociedad allega en medio magnético reporte de las cremaciones realizadas en el horno Incol durante el año 2019, informan que las cremaciones realizadas entre el 4 de noviembre y 24 de noviembre se realizaron como pruebas para la puesta en marcha del horno después del mantenimiento del mismo.*

*Radicado 2020ER21916 del 31/01/2020 la sociedad realiza la solicitud de renovación de permiso de emisiones del horno crematorio Incol otorgado mediante Resolución 00199 del 05/03/2015, como también adjunta el informe del sistema de monitoreo continuo para CO del horno crematorio Incol del año 2019, reporte de temperatura registradas en el horno Incol durante el año 2019 y reporte de las cremaciones realizadas en el horno Incol durante el año 2019.*

*Radicado 2020ER46225 del 27/02/2020 la sociedad allega el informe final del estudio de emisiones realizado el día 29 de enero de 2020, para el Horno Crematorio Incol, que opera con gas natural como combustible, por la firma consultora Coamb Colombia Ltda la cual se encuentra debidamente acreditada por el IDEAM bajo la norma NTC IEC 17025 mediante resolución No 0533 del 29/05/2019, determinando los parámetros Material Particulado (MP) por método 5 EPA, Monóxido de Carbono (CO) por método 10 EPA, Hidrocarburos Totales (HCT) por método 25B EPA y benzopireno y Dibenzo antracenos por método 5506 NIOSH. Así mismo adjuntan el recibo de pago 4697250 con un valor \$1.044.630 por concepto de permiso de emisiones de fuentes fijas solicitado bajo radicado 2020ER21916 del 31/01/2020*

(...)"

**7. EVALUACIÓN A LAS ACCIONES SOLICITADAS**

*Es de aclarar que la sociedad también cuenta con la Resolución 01758 del 16/07/2019 – Permiso horno All Crematory, sin embargo, en el presente concepto técnico solo se realiza la evaluación de renovación de permiso de emisiones otorgado mediante Resolución 00199 del 05/03/2015 Permiso para el horno Incol.*

*La sociedad cuenta con la Resolución 00199 del 05/03/2015, mediante la cual se otorgó permiso de emisiones para el Horno Incol, y en el artículo segundo de la Resolución se especifican las condiciones para mantener el permiso, su cumplimiento se evalúa en un concepto técnico independiente con proceso 4668125.*

*Adicionalmente la sociedad solicita la renovación del permiso mediante radicado 2020ER21916 del 31/01/2020:*

**8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA**

*La siguiente información se toma del concepto técnico 00735 del 27/04/2020, dado que para el presente concepto técnico no se realizó visita técnica de inspección.*

*La sociedad posee las fuentes que se describen a continuación:*

RESOLUCIÓN No. 01141

FUENTE No.	1	2
TIPO DE FUENTE	Horno Crematorio	Horno Crematorio
LA FUENTE ESTA INSTALADA	SI	SI
LA FUENTE ESTA EN OPERACION	SI	No Desde julio de 2018
CLASE DE FUENTE	Combustión	Combustión
PRODUCCION DIARIA	5 und/día	0 und/día

FUENTE No.	1	2
PRODUCCION MENSUAL	128 und/día	0 und/día
TIPO DE OPERACION	Alterna	Alterna
IDENTIFICACION DE LA FUENTE	All Crematory	Incol
MARCA	All Crematory	Incol
MODELO	L-2001	Hyper Jet Pack
SERIE	ND	ND
FECHA DE FABRICACION DE LA FUENTE	1993	2014
FECHA DE INSTALACION DE LA FUENTE	1994	2015
FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN DE LA FUENTE	ND	ND
USO	Cremación	Cremación
CAPACIDAD DE LA FUENTE	1 Cuerpo	1 Cuerpo
DIAS DE TRABAJO	7	0
HORAS DE TRABAJO POR TURNOS	9	0
FRECUENCIA DE OPERACIÓN	22 días/mes	No opera
FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO	Mensual	Mensual
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gas Natural	Gas Natural
CONSUMO DE COMBUSTIBLE	100 m <sup>3</sup> /día	0
PROVEEDOR DEL COMBUSTIBLE	Vanti	Vanti
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Circular	Circular
DIAMETRO DE LA CHIMENEA (m)	0.55	0.44
ALTURA DE LA CHIMENEA (m)	18	16.7*
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Lamina	Lamina
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	Cámara de decantación y enfriamiento de gases	Lavador de gases
PLATAFORMA PARA MUESTREOS	Si	Si
PUERTOS DE MUESTREO	Si	Si
HA REALIZADO ESTUDIO DE EMISIONES	Si	Si
SE PUEDEN REALIZAR ESTUDIOS DE EMISIONES	Si	Si

\*La altura del ducto se toma de la página 79 del estudio de emisiones con radicado 2020ER46225 del 27/02/2020.

(...)

## 12. CONCEPTO TECNICO

12.1. La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A**, requiere permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el literal h) del artículo 2.2.5.1.7.2. del Decreto 1076 de 2015 y cuenta con el permiso

**RESOLUCIÓN No. 01141**

de emisiones otorgado mediante Resolución 00199 del 05/03/2015 para el Horno Incol y la Resolución 01758 del 16/07/2019 para el horno All Crematory, por el término de cinco (5) años.

**12.2.** La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, actualmente cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial da un manejo adecuado al material particulado, olores y gases producto de su actividad.

**12.3.** La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que el Horno Crematorio Incol posee ducto para descarga de las emisiones generadas en el proceso de combustión que favorezca la dispersión de las mismas y cumple con los estándares de emisión.

**12.4.** La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto del Horno Crematorio Incol, cuenta con los puertos y la plataforma o acceso seguro para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas.

**12.5.** La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.** realiza la solicitud de renovación de permiso de emisiones del horno crematorio Incol otorgado mediante Resolución 00199 del 05/03/2015, mediante radicado 2020ER21916 del 31/01/2020.

**12.6.** La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, mediante radicado 2020ER46225 del 27/02/2020, presentó los resultados del estudio de emisiones realizado para el Horno Crematorio Incol que opera gas natural como combustible; los resultados demuestran lo siguiente:

**12.6.1.** Las emisiones de contaminantes a la atmósfera del Horno Crematorio Incol que opera con Gas Natural **CUMPLEN** con los límites permisibles establecidos en los artículos 64 y 65 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos Totales (HCT) y benzeno y Dibenzo antracenos.

**12.6.2.** Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para el Horno Crematorio Incol, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos por la Resolución 6982 de 2011 y la 909 de 2008 y corroborados mediante el uso de la herramienta Iso-Stand de la SDA.

**12.6.3.** Dentro de los anexos de los estudios remitidos se adjuntaron por parte de la sociedad consultora el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes, fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM; por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

**RESOLUCIÓN No. 01141**

**12.6.4.** La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, cumple con la altura mínima de descarga en el ducto del Horno Crematorio Incol, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la resolución 6982 del 2011, en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

**12.7.** La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, cumple con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión del Horno Crematorio Incol, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008, de acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2020ER46225 del 27/02/2020. El tiempo de retención se calculó teniendo en cuenta el caudal de gases reportado en el muestreo y el volumen de la cámara de postcombustión.

**12.8.** La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, cumple con el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el Horno Crematorio Incol, mantiene una temperatura de operación mayor o igual a 750°C en la cámara de combustión y mayor o igual a 900°C en la cámara de postcombustión, de acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2020ER46225 del 27/02/2020.

**12.9.** La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, cumple con el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008, con respecto a la temperatura de salida de los gases del Horno Incol, ya que de acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2020ER46225 del 27/02/2020, se evidencia que la misma es inferior a 250°C

**12.10.** Mediante radicado 2020ER46225 del 27/02/2020 la sociedad adjunta el recibo de pago número 4697250 por un valor de \$1.044.630 por concepto de la evaluación del estudio de emisiones presentado bajo el mismo radicado.

**12.11.** La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** debe demostrar cumplimiento al artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, para lo cual debe presentar para la aprobación de esta entidad el plan de contingencia al sistema de control ubicado en el horno Incol.

**12.12.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad cada seis (6) meses presentes un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar aquellos casos en los que durante el periodo de seis meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

**12.12.1.** Radicado 2020ER05110 del 10/01/2020 la sociedad envía en medio magnético el informe del sistema de monitoreo continuo para CO del horno crematorio Incol del año 2019, así como también informan que los datos tomados entre el 4 de noviembre y 24 de noviembre son producto de las pruebas realizadas para la puesta en marcha del horno después del mantenimiento del mismo.

**RESOLUCIÓN No. 01141**

**12.13.** La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** da cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, por cuanto presentó un informe el cual contiene el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante un periodo de 6 meses.

**12.14.** De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, se considera técnicamente necesario que la sociedad entregue durante los primeros treinta (30) días de cada año en medio digital y mediante correo electrónico una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior. Al respecto, con radicado 2020ER06685 del 14/01/2020 la sociedad allega en medio magnético las cremaciones realizadas en el horno Incol durante el año 2019, informan que las cremaciones realizadas entre el 4 de noviembre y 24 de noviembre se realizaron como pruebas para la puesta en marcha del horno después del mantenimiento del mismo

**12.15.** La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A** deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes.

**12.16.** La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A**, **cumple** con los requisitos del decreto 1076 de 2017 en el ARTÍCULO 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, ya que presento el estudio de emisiones y se encuentra cumpliendo con los estándares de emisión, **por lo tanto, se considera técnicamente viable la renovación del permiso de emisiones solicitado bajo radicado 2020ER21916 del 31/01/2020.**

(...)

## **II.COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta

### **RESOLUCIÓN No. 01141**

Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **• Fundamentos Constitucionales**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito

### RESOLUCIÓN No. 01141

Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

#### • Fundamentos Legales

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*” en su artículo 3.1.1 establece: “*Derogatoria Integral*”. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”*

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 “*Aire*”, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

#### • Del Permiso de Emisiones

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: “*El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...*” (Subrayado fuera de texto).

Que conforme a lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 el 2015, se dispone lo siguiente; “*Artículo 86°.- Vigencia, Alcance y*

Página 11 de 23

**RESOLUCIÓN No. 01141**

*Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

*Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes. Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.*

*Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)"*

Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal h del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, en el que se establece las actividades, obras o servicios públicos o privados que requieren permiso de emisión atmosférica, "Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas", en el presente caso el **Concepto Técnico No. 06464 del 26 de mayo de 2020**, señala que la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A**, identificada con Nit. 860029424-6, requiere del citado permiso para operar el **Horno Crematorio marca INCOL, que opera con gas natural**.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través de los radicados 2019ER304954 del 30/12/2019, 2020ER05110 del 10/01/2020, 2020ER05102 del 10/01/2020, 2020ER06685 del 14/01/2020, 2020ER21916 del 31/01/2020 y 2020ER46225 del 27/02/2020, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para su fuente: **Horno Crematorio marca INCOL, que opera con gas natural**, perteneciente a la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A**, identificada con Nit. 860029424-6, ubicada en la Calle 57 Q Sur No. 75 - 95, de la localidad de Bosa de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; "...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el

Página 12 de 23

**RESOLUCIÓN No. 01141**

*permiso...*”. Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado 2020ER21916 del 31 de enero de 2020, en los siguientes términos:

Que de acuerdo a lo anterior y una vez aportados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el Concepto Técnico No. 06464 del 26 de mayo de 2020, se determina que es viable técnica y jurídicamente **Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas** solicitado por la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, identificada con Nit. 860029424-6, ubicada en la Calle 57 Q Sur No. 75 - 95, de la localidad de Bosa de esta ciudad, para operar el **Horno Crematorio marca INCOL, que opera con gas natural**, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para la fuente de emisión objeto de permiso, en los términos a señalar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 06464 del 26 de mayo de 2020**, la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, identificada con Nit. 860029424-6, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico en su fuente: **Horno Crematorio marca INCOL, que opera con gas natural**:

**1. En el mes de mayo de 2020:** La sociedad debe presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2020, para el horno Incol, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

**2. En el mes de enero de 2021:** la sociedad debe presentar, en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2020, en el horno Incol, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

**3.** La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, la frecuencia de monitoreo para este tipo de fuentes es la que se presenta a continuación:

**RESOLUCIÓN No. 01141**

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH <sub>4</sub>	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno	Se definirá mediante el uso de Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología del cálculo establecida en el numeral 3,2 del presente protocolo

*\*Tomado de la Resolución 0007 de 2018, tabla 7, Artículo 5*

Teniendo en cuenta las frecuencias de monitoreo establecidas en las la Resolución 00199 del 05/03/2015 y de otorga permiso de emisiones para el Horno Crematorio Incol, los próximos estudios deberán realizarlos así:

- **En el mes de marzo de 2020 y septiembre de 2020** para el Horno Incol, teniendo en cuenta que el permiso de emisiones se vence el 17 de abril de 2020. Donde se monitoreen los parámetros de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) y Benzopireno y Dibenzo Antraceno.

- **En el mes de enero de 2023**, de acuerdo con las UCAS obtenidas, se monitoree los parámetros Benzopireno y Dibenzo Antraceno, para el horno Incol.

**Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:**

a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010, lo anterior teniendo en cuenta los meses de monitoreo ya establecidos en el permiso y la presente renovación.

b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados

### **RESOLUCIÓN No. 01141**

por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El presentante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

4. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto del horno crematorio Incol, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario.

5. Deberá demostrar cumplimiento del artículo 66 de la Resolución 909 de 2008, con respecto a la temperatura de salida de los gases inferior a 250°C y el cumplimiento del tiempo de retención de 2 segundos en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008, para el Horno Crematorio incol.

6. En cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, deberá presentar para su aprobación a esta Entidad el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones instalados en el Horno crematorio Incol. El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:

### **RESOLUCIÓN No. 01141**

- Descripción de la actividad que genera la emisión.
- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).

7. Operar el sistema de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

8. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuente fija de emisión objeto de renovación del permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de

Página 16 de 23

**RESOLUCIÓN No. 01141**

conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011, el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 y con las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo segundo de la **Resolución No. 00199 del 05 de marzo de 2015**, teniendo en cuenta que: “...a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa **deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones**, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma”, so pena de denegar la renovación del permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas** a la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, identificada con NIT. 860.029.424-6, para operar la fuente fija: **Horno Crematorio marca INCOL, que opera con gas natural**, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Calle 57 Q Sur No. 75 - 95, de la localidad de Bosa de esta ciudad de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. –** La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, identificada con NIT. 860.029.424-6, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto técnico No. 06464 del 26 de mayo de 2020**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando**, deberá demostrar:

**1. En el mes de mayo de 2020:** La sociedad debe presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2020, para el horno Incol, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.5.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

**RESOLUCIÓN No. 01141**

**2. En el mes de enero de 2021:** la sociedad debe presentar, en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año 2020, en el horno Incol, para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

**3.** La sociedad deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008 en las frecuencias establecidas en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 769 de 2010 modificado por la Resolución 2153 de 2010, así como las demás normas vigentes, la frecuencia de monitoreo para este tipo de fuentes es la que se presenta a continuación:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP)	Realizar medición directa cada seis (6) meses
CO	Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos
Hidrocarburos Totales expresados como CH <sub>4</sub>	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzopireno y Dibenzo antraceno	Se definirá mediante el uso de Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología del cálculo establecida en el numeral 3,2 del presente protocolo

*\*Tomado de la Resolución 2267 de 2018, tabla 7, Artículo 5*

Teniendo en cuenta las frecuencias de monitoreo establecidas en la Resolución 00199 del 05/03/2015 y de otorga permiso de emisiones para el Horno Crematorio Incol, los próximos estudios deberán realizarlos así:

- **En el mes de marzo de 2020 y septiembre de 2020** para el Horno Incol, teniendo en cuenta que el permiso de emisiones se vence el 17 de abril de 2020. Donde se monitoreen los parámetros de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT) y Benzopireno y Dibenzo Antraceno.

- **En el mes de enero de 2023**, de acuerdo con las UCAS obtenidas, se monitoree los parámetros Benzopireno y Dibenzo Antraceno, para el horno Incol.

## RESOLUCIÓN No. 01141

**Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:**

a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010, lo anterior teniendo en cuenta los meses de monitoreo ya establecidos en el permiso y la presente renovación.

b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El presentante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

**4.** Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto del horno crematorio Incol, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario.

**RESOLUCIÓN No. 01141**

5. Deberá demostrar cumplimiento del artículo 66 de la Resolución 909 de 2008, con respecto a la temperatura de salida de los gases inferior a 250°C y el cumplimiento del tiempo de retención de 2 segundos en la cámara de postcombustión, tal como se estipula en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008, para el Horno Crematorio incol.

6. En cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, deberá presentar para su aprobación a esta Entidad el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones instalados en el Horno crematorio Incol. El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:

- Descripción de la actividad que genera la emisión.
- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).

7. Operar el sistema de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado

### RESOLUCIÓN No. 01141

de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

8. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento rutinario periódico sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.** – La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, identificada con NIT. 860029424-6, a través de la señora **ANGELA JANNETTE IPUS LOPEZ**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 52.115.696, en calidad de Representante Legal, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como a las condiciones establecidas en la **Resolución No. 00199 del 05 de marzo de 2015** y a las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la **suspensión, revocatoria o denegación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas**, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, identificada con NIT. 860029424-6, a través de la señora **ANGELA JANNETTE IPUS LOPEZ**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 52.115.696, en calidad de Representante Legal, o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **JARDINES DEL APOGEO S.A.**, identificada con NIT. 860029424-6, a través de la señora **ANGELA JANNETTE IPUS LOPEZ**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 52.115.696, en

Página 21 de 23

**RESOLUCIÓN No. 01141**

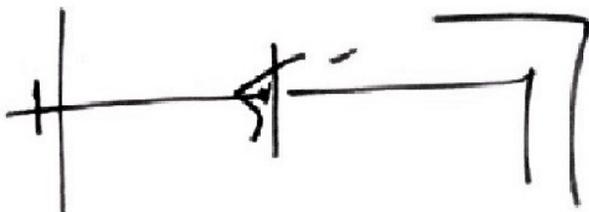
calidad de Representante Legal, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 57 Q Sur No. 75 - 95, de la Localidad de Bosa y/o a su dirección comercial y fiscal Calle 39 B No. 21 - 43 Piso 4 de esta Ciudad y para efectos de lograr la notificación personal del presente acto, remitir citación al correo electrónico [empresa@jardinesdelapogeo.com.co](mailto:empresa@jardinesdelapogeo.com.co) de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 12 días del mes de junio del 2020**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Sector: SCAAV- Fuentes Fijas**  
**Expediente: SDA-02-2013-85**

**Elaboró:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA C.C: 52486369 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20200228 DE 2020 FECHA EJECUCION: 11/06/2020

**Revisó:**

SANDRA MILENA ARENAS PARDO C.C: 52823171 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20200832 DE 2020 FECHA EJECUCION: 11/06/2020

**Aprobó:**  
**Firmó:**

Página 22 de 23

**RESOLUCIÓN No. 01141**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO    C.C: 79876838    T.P: N/A    CPS: FUNCIONARIO    FECHA EJECUCION: 12/06/2020

